



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Hacienda y Finanzas

RESOLUCION N° 092 - 2005
SANTA FE, 29 MAR 2005

VISTO:

El Expediente Nro. 00301-0052518-1 del Sistema de Información de Expedientes,

y

CONSIDERANDO:

Que el artículo N° 13 de la Ley N° 10.813 y el artículo N° 5 de la Ley N° 10.921 establecen el denominado Fondo de Jerarquización y Estímulo para el personal de la Administración Provincial de Impuestos y del Servicio de Catastro e Información Territorial respectivamente;

Que el Decreto N° 887/96, reglamentario de los artículos de las leyes antes citadas y modificado por Decreto N° 4201/03, faculta al Ministerio de Hacienda y Finanzas a establecer las pautas y normas necesarias para la determinación, constitución y distribución de dicho Fondo;

Que corresponde calcular la parte del Fondo integrada con la recaudación del Impuesto Inmobiliario, teniendo presente lo establecido en el artículo N° 1 – última parte- del Decreto N° 887/96;

Que conforme a ello debe establecerse una metodología para el respectivo cálculo y la repartición encargada de efectuar el mismo, que en esta oportunidad se entiende pertinente sea la Secretaría de Finanzas Públicas, a través de la Dirección General de Ingresos Públicos y Política Fiscal;

Que en virtud de ello también resulta procedente determinar coeficientes de ponderación para cada uno de los resultados obtenidos en cada apartado del artículo 4 del Decreto N° 887/96, para lo cual se considera conveniente utilizar los ya determinados en la Resolución MH y F N° 115/97;

W
M



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Hacienda y Finanzas

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
RESUELVE**

Artículo 1: Establécese, que la Secretaría de Finanzas determinará conforme con lo previsto en el artículo 1° del Decreto N° 887/96, la medida en que participará el personal de la Administración Provincial de Impuestos y del Servicio de Catastro e Información Territorial del monto que corresponda constituir como Fondo de Jerarquización y Estímulo para el ejercicio 2004, en caso de resultar procedente su distribución.

Artículo 2: Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1° de esta Resolución, dicha Secretaría respetará la metodología establecida en el artículo 2° de la Resolución MH y F N° 115/97, considerando a tal fin las recaudaciones totales de impuestos a utilizar para el cálculo del Fondo Estímulo correspondiente a 2004.

Artículo 3: A efectos de cumplimentar lo establecido en los artículos Nro. 3 y 4 del Decreto N° 887/96, se utilizará la metodología dispuesta en los artículos Nro. 4, 5 y 6 de la Resolución N° 115/97 de este Ministerio, modificada por Resolución MH y F N° 471/03.

Artículo 4: La Secretaría de Finanzas Públicas a través de la Dirección General de Ingresos Públicos y Política Fiscal efectuará los cálculos respectivos para constituir el Fondo de Jerarquización y Estímulo del personal de la Administración Provincial de Impuestos y del Servicio de Catastro e Información Territorial, según lo normado por el artículo N° 2 del Decreto N° 887/96 modificado por Decreto N° 4201/03.

Artículo 5: En virtud de lo establecido por el artículo N° 7 de la Resolución N° 115/97 de este Ministerio, la Secretaría de Finanzas Públicas a través de la Dirección General de Ingresos Públicos y Política Fiscal efectuará los cálculos respectivos para determinar la correspondencia o no de la distribución del Fondo, considerando el porcentaje aludido en el artículo anterior y los elevará a este Ministerio para su consideración, aprobación y posterior dictado de la pertinente Resolución.

M



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Hacienda y Finanzas

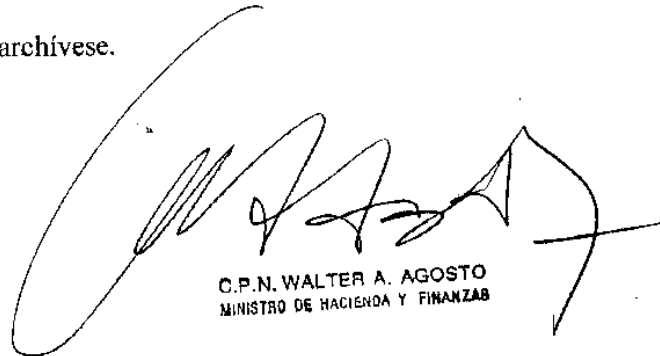
Artículo 6: Conforme a la facultad otorgada a este Ministerio por el artículo N° 3 del Decreto N° 887/96, determinase como porcentaje de recaudación requerido para sujetar a distribución los montos que oportunamente se integren para el ejercicio 2004, a aquel que resulte de la comparación en valores ajustados de la recaudación nacional total deducidos los recursos provenientes de la Seguridad Social y Aduaneros para los años 2003 y 2004. A tal efecto se considerará la información suministrada por la Comisión Federal de Impuestos, con datos de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

El ajuste de dichos valores se efectuará con los parámetros previstos en los incisos a) y b), apartado I del artículo 4 del Decreto N° 887/96.


Determinase que si procede la distribución del Fondo pero el incremento de la recaudación fuere inferior a aquél que resulte de la comparación de la recaudación nacional definida en el primer párrafo de este artículo, dicha distribución se efectuará en la proporción correspondiente, en orden a lo establecido por el artículo N° 3 del Decreto N° 887/96.

Artículo 7: Regístrese, comuníquese y archívese.




C.P.N. WALTER A. AGOSTO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

ES COPIA CONFORME


Dr. ERNESTO G. F. LUNA
SUB-DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO
Y SERVICIO INTERMINISTERIAL
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS